

AEROPUERTO INTERNACIONAL "ALFREDO RODRÍGUEZ BALLÓN" AREQUIPA

Av. Aeropuerto S/N - Cerro Colorado / Arequipa

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

	Le ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.
	RECLAMO N° 000039 2017 - AAP - AQP
	Nombre y Apellido completos del Reclamante
	Joses WITH ENFICOURY CUERU
	Telefono
=	Domicilio del Reclamante
	Calle Jirón/Avenida Calle Jos Afados Mx & ITIY PANDO IX ETAPA
	LI HA LIMA SAN MIGUEL
	PENU
13	Documento de Identidad del Reclamante
	DNI Pasaporte Carnet de Exyranjería Pasaporte
4	Correó electrónico
	16561-10) Hoj M411- COM atorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico
5	Dependencia de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, ante quien se interpone el Reclamo
	aministrador del Aeropuerto Aoregun ZA.
8	Identificación y Precisión del Reclamo
	CO BID DE INGRESO A BONTZOI DE PEROPUENTO TENIENDO TIKET SIN ENISION DE FACTURA POT El PAGO REPLIZADO DE
	TENIENDO TIKET SIN ENISION DE
	917.58
	(Adjuntar otra página de requerir más espacio)
-	Delegion de modico prohotorios que os esempeños (de cer el cece)
7	Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)
2	Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)
2	Relacion de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso) Firma Huella digital
2	Jula
2	Jula
	Jula

RESOLUCIÓN Nº 039-2017-AAP-AQP

Expediente

039-2017-AAP-AQP

Reclamante :

Jesús Willy Gutierrez Cueto

Areguipa, 28 de Setiembre de 2017.

VISTO:

El reclamo N° 039-2017-AAP-AQP de fecha 20 de Setiembre de 2017, interpuesto por el Sr. Jesús Willy Gutierrez Cueto, identificado con DNI N° 07448959 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5 del Reglamento establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16 del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando como objeto de su reclamo el cobro de ingreso a control del Aeropuerto teniendo ticket sin la emisión de factura por el pago realizado de S/. 17.50.

Que, con relación al Reclamo se cuenta con el informe del supervisor del terminal que se anexa a la presente que da cuenta de los hechos acontecidos y que señala que en efecto el Reclamante requirió la factura por el pago realizado por el nuevo control de ingreso a la Sala de Embarque.

Que, toda vez que el Reclamo obedece exclusivamente a la falta de emisión de la factura, corresponde indicar que de acuerdo al literal g) del Numeral 6.2 del Artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago referido a los Documentos Autorizados, constituyen documentos que permitirán sustentar gasto, costo o crédito deducible para efecto tributario, según sea el caso, los documentos emitidos por los servicios aeroportuarios prestados a favor de los pasajeros por CORPAC S.A. o por la empresa a la que el Estado Peruano haya dado en concesión algún aeropuerto, pudiendo ser éstos etiquetas autoadhesivas o medios electrónicos.

Que, en el caso concreto, conforme lo indica el Reclamante por el pago de los S/. 17.50. se le emitió la etiqueta autoadhesiva la misma que de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de



Pago, constituye no solo un comprobante de pago válido, sino que además permite sustentar un gasto, costo o crédito deducible para efecto tributario al igual que una factura.

Que, en ese sentido, no constituye un incumplimiento de la empresa, haber entregado al Reclamante la etiqueta autoadhesiva en sustitución de una factura, por lo que la empresa ha actuado conforme a la normatividad tributaria vigente.

Que, por lo tanto, al no haberse evidenciado un incumplimiento de la empresa en el presente caso al entregar la correspondiente etiqueta autoadhesiva en lugar de la factura, corresponde declarar infundado el presente reclamo.

Que, finalmente resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el reclamo N° 039-2017-AAP-AQP, interpuesto por el Reclamante en el Aeropuerto de Arequipa por las razones expuestas en los párrafos anteriores.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo electrónico consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Tito Gerardo Luque Rojas Administrador del Aeropuerto de Arequipa



RESOLUCIÓN Nº 039-2017-AAP-AQP ANEXO 1

INFORME SUPT2009-2017

PARA

: Sr. Tito Luque Rojas

Administrador

: Sr. Carlos Jimmy Virrueta Gonzáles

Jefe de Operaciones

DE

: Paola Cano Esquía

Supervisor de Terminal

FECHA

: 20-09-2017

ASUNTO

: Informe del Reclamo Nº 00039-2017-AAP-AQP

Sirva la presente para saludarlo cordialmente e informarle acerca del Reclamo N°00039 interpuesto el día 20 de Setiembre en el Área de Informes.

- 1. El día 20 de Setiembre a horas 19:30p.m. me encontraba en el Pórtico de Seguridad y presencie que un pasajero del vuelo de VV803 llevaba un taladro en su equipaje de mano, por lo cual el personal AVSEC indico al pasajero que este era una herramienta y no formaba parte de su equipaje de mano. El personal sugirió que lo podía que llevar como parte del equipaje facturado de lo contrario quedaría retenido y se le informo respecto al pago del TUUA.
- El pasajero bajo molesto hacia la aerolínea y en el momento que volvió a subir indico al jefe de grupo AVSEC que no iba a realizar el pago ya que este inconveniente lo estaba generando el personal de seguridad, que él no había pasado el control y que no pagaría nada.
- También se le indico cuando estaba exonerado de realizar el pago y que por lo tanto esta situación si generaba el pago del impuesto.
- 4. El Sr. Jesús Gutiérrez muy molesto se acercó al counters de informes para realizar el pago pero en el momento que se le coloca al reverso de su boleto el comprobante del pago, solicito una factura de muy mala manera; me acerque muy cordialmente y le informe que este era un comprobante de pago; el Sr. Jesús Gutiérrez exigía una factura; sino de lo contrario colocaría un reclamo.
- El Sr. Jesús Gutiérrez no dejo que se le explicara ningún tipo de razón indicando que estas eran excusas para no otorgarle la factura solicitada, se procede a la entrega del Libro de Reclamos a solicitud del pasajero.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Paola Cano Esquia.

Supervisor de Terminal



Av. Felipe Pardo y Aliaga 675 Of. 403, San Isidro, Lima – Perú – Tel (511) 640 7230 www.aap.com.pe

Abel Flores

De: Auxiliar Administrativa Arequipa

Enviado el: jueves, 28 de septiembre de 2017 10:03 a.m.

Para: jesgu_1@hotmail.com
CC: Tito Gerardo Luque Rojas

Asunto: RESOLUCION N° 039-2017-AAP-AQP **Datos adjuntos:** RESOLUCIÓN 039-2017-AAP-AQP.PDF

Estimado señor Jesús Willy Gutierrez Cueto,

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la resolución N° 039-2017-AAP-AQP, mediante la cual se resuelve el reclamo N° 039-2017-AAP-AQP, interpuesto por usted en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodriguez Ballón.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,





